

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA -  
INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – INSPECCIÓN  
DELEGADA REGIÓN 8 DE INSTRUCCIÓN - OFICINA DE CONTROL  
DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN No. 34 - DESPACHO.**

Valledupar (Cesar), siete de febrero de dos mil veinticinco (07-02-2025).

**VISTOS**

Al Despacho de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34, se encuentra la Investigación Disciplinaria radicado SIE2D No. EE-DECES-2023-27, adelantada en contra de la señorita Auxiliar de Policía (R) MARÍA CAMILA VARGAS ROSADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1192789456 expedida en Valledupar (Cesar); teniendo en cuenta que dio origen a la misma, lo siguiente:

**HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES**

Mediante comunicado oficial No. GS-2022-062448-DECES del 25 de junio de 2022 la señora Teniente DIANA CUELLAR RIVEROS, Comandante de Atención Inmediata (CAI) Pedregosa relató:

*“Respetuosamente me permito informar a mi Coronel, la novedad presentada con la señorita Auxiliar de Policía MARIA CAMILA VARGAS ROSADO identificada con cédula de ciudadanía número 1.192.789.456 quien no se ha presentado a las instalaciones policiales desde el día 20/06/2022, y quien además se estuvo tratando de contactar en reiteradas ocasiones al abonado telefónico 3233342708, el cual se encuentra apagado, cabe resaltar que esta novedad fue informada mediante comunicado oficial GS-2022-060603-DECES y GS-2022-062369-DECES, GS-2022-062371-DECES al Juzgado 170 de Instrucción Penal Militar y Oficina de Control Disciplinario respectivamente.*

*Por lo anterior se solicita a mi Coronel, tenga a bien ordenar a quien corresponda se realicen los trámites para el desacuartelamiento de la señorita Auxiliar de Policía, quien a la fecha ha completado 5 días de evasión de la prestación de su servicio militar”.*

Misma forma a través del comunicado oficial No. GS-2022-060603-DECE del 21 de junio de 2022 la señora Oficial expuso:

*“Respetuosamente me permito informar a mi Coronel, la novedad presentada el día de ayer 20/06/2022 con la señorita Auxiliar de Policía MARIA CAMILA VARGAS ROSADO identificada con cedula de ciudadanía número 1192789456, quien no se ha presentado a la prestación de su servicio militar desconociendo los motivos de su ausencia, cabe resaltar que se ha tratado de contactar en varias ocasiones al abonado telefónico 3233342708, el cual se encuentra apagado, de igual forma se salió de los grupos de WhatsApp creados para el reporte de servicios o informe de novedades oportuno”.*

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019 “Código General Disciplinario”, modificada por la Ley 2094 de 2021; es procedente analizar lo dispuesto en el **“ARTICULO 263 de la norma 1952 en comento que establece: Artículo transitorio. A la entrada en vigencia de esta ley, los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuaran su trámite**

*hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley” (Negrilla del despacho).*

Así las cosas, la presente actuación debe regirse por los preceptos del Código General Disciplinario al no encontrarse en los apartes del inciso primero del articulado anterior, a su vez éste prevé en el **“ARTICULO 213. Termino de la investigación. La investigación tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de función pública y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos. Cuando se trate de investigaciones por infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de investigación no podrá exceder de dieciocho (18) meses. Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogaran hasta por tres (3) meses más. Vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivara definitivamente la actuación. (Modificado por el Artículo 36 de la Ley 2094 de 2021)”**. (Negrilla del Despacho)

Por lo anterior y bajo los términos de la norma ibidem, se aprecia que se encuentran allegadas las pruebas de la investigación disciplinaria, como también están agotados los términos de instrucción. Consecuente a lo anterior, es deber del Ad Quo brindarles las garantías procesales a la investigada y concederle las prerrogativas determinadas en la Ley 1952 de 2019, **“ARTICULO 220. Alegatos precalificatorios. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación. ARTICULO 221. Decisión de evaluación. Una vez surtida la etapa prevista en el Artículo anterior, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulara pliego de cargos al disciplinable o terminara la actuación y ordenara el archivo, según corresponda. (Modificado por el Artículo 38 de la Ley 2094 de 2021)”**. (Negrilla del Despacho)

En tal virtud, será declarado el **CIERRE** de la Investigación Disciplinaria radicado SIE2D No. **EE-DECES-2023-27**, considerando que se han practicado las pruebas necesarias que permiten evaluar si amerita la formulación de cargos a la disciplinable o terminación de la actuación, consecuentemente ordenarse el archivo respectivo, según corresponda, de acuerdo a lo consagrado en los Artículos 220 y 221 de la Ley 1952 de 2019 “Código General Disciplinario” reformado por la Ley 2094 de 2021.

Es importante para este Despacho, dejar claro que son dos los requisitos para el cierre de la investigación. (i) - Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria o (ii) - Vencido el término de esta, y como quiera que para el caso que nos ocupa se cumple la primera exigencia dando cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 148 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto y sin más consideraciones la suscrita Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34, en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley 2196/2022.

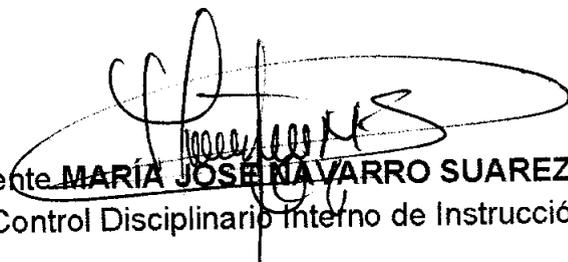
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR CERRADA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA RADICADO SIE2D No. EE-DECES-2023-27**, adelantada en contra de la señorita Auxiliar de Policía (R) **MARÍA CAMILA VARGAS ROSADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1192789456 expedida en Valledupar (Cesar).

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** de la presente decisión al señor **ARMANDO MIGUEL VILLAZÓN DAZA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.003.239.181 expedida en Valledupar, Cesar, con código estudiantil 03200291018, en la actualidad se encuentra realizando la práctica de Consultorio Jurídico IV en la Universidad de Santander (UDES), apoderado de oficio de la investigada, haciéndosele saber que conforme a lo establecido en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021, dispone de un término de diez (10) días para que pueda presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación, lapso durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34 del Departamento de Policía Cesar, a disposición de los interesados.

**TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Teniente **MARÍA JOSÉ NAVARRO SUAREZ**  
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34

Elaborado: IJ. Nehyr Antonio Dagil Caviendo  
Revisado: TE. María José Navarro Suárez

